

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/94/2016

Por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral 2016-2017.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, a fin de armonizar la legislación local con la reforma político-electoral 2014, entre otras adiciones de la materia.
- 2.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio inicio formalmente la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de la autoridad electoral nacional, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*.

En los Puntos Primero y Sexto del referido Acuerdo se estableció:

*“Primero. Se **aprueba** el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.*

...

Sexto. *El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación”.*

- 4.- Que la H. “LIX” Legislatura Local expidió el doce de septiembre de dos mil dieciséis, el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 5.- Que en sesión ordinaria celebrada el veintidós de septiembre del año en curso, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/83/2016, por el que creó la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos; la cual quedó integrada de la siguiente forma: Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; como integrantes, los Consejeros Electorales, Mtro. Miguel Ángel García Hernández y Mtro. Saúl Mandujano Rubio; como Secretario Técnico el Secretario Ejecutivo.

En el Considerando XXVII, se estableció, entre otros aspectos que su Motivo de creación y uno de sus objetivos, son los siguientes:

“Motivo de Creación

Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como para la realización de los conteos rápidos, en la elección de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Objetivos

- *Proponer al Consejo General la designación de los órganos internos responsables de la coordinación de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y de los Conteos Rápidos.*
- *...*

- 6.- Que en sesión extraordinaria del veintiuno de octubre del año en curso, la Comisión en mención, emitió el Acuerdo IEEM/CEPREPyCR/01/2016, por el que propuso al Consejo General la designación de la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

Electorales Preliminares; así como de su implementación y operación; cuyo Punto Segundo, refiere lo siguiente:

"Segundo.- *Envíese la propuesta motivo del presente Acuerdo, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su consideración, y en su caso, aprobación definitiva."*

- 7.- Que en sesión extraordinaria celebrada el día uno de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión referida aprobó el Acuerdo IEEM/CEPREPyCR/02/2016 por el que propone a este Órgano Superior de Dirección, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del cuatro de noviembre del año en curso, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/93/2016, designó a la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares; así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2016-2017; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

- II.** Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
- III.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley en mención, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar acabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- V.** Que el artículo 219, numerales 1 al 3 de la misma Ley, prevé:
- Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de

Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

- Que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.
- Que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

VI. Que el artículo 305, numeral 4, del mismo ordenamiento legal, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

VII. Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece:

- Que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- Que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Elecciones del INE forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

VIII. Que como lo dispone el artículo 336, numeral 1, del Reglamento en cita, las disposiciones contenidas en el capítulo II -del Título III del

propio ordenamiento-, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

- IX.** Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción I, del Reglamento en aplicación, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.
- X.** Que los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de referencia, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuando menos seis meses antes del día de la jornada electoral.

Asimismo, conforme al inciso b), del citado artículo 339, deberán acordar la creación de un Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) al menos seis meses antes del día de la jornada electoral, determinando, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el propio Reglamento norme al respecto.

- XI.** Que el artículo 340, numerales 1 y 2, del Reglamento en mención, dispone que el Instituto Nacional Electoral y cada Organismo Público Local, deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar seis meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuyos miembros serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda; dicho Comité se integrará por un

mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), quien fungirá como su Secretario Técnico.

XII. Que el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala como requisitos mínimos para ser integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Contar con experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.
- No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años.
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar.
- No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.
- Que su participación no genere un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y que de resultar ese el caso, debe hacerlo de conocimiento del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local, según corresponda.

XIII. Que conforme a los numerales 3 y 4, del precepto legal invocado en el resultando anterior, para la integración del COTAPREP, deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política; considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en ese Reglamento.

XIV. Que el artículo 342, numeral 1, del Reglamento en cita, dispone que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima

de seis meses al día de la jornada electoral correspondiente, y establece sus atribuciones.

- XV.** Que los numerales 1 y 2 del artículo 344 del Reglamento de referencia disponen que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su creación, en dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias; a las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda, o quien los represente; los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los Comités.
- XVI.** Que de acuerdo a lo que dispone el artículo 345 del Reglamento de referencia, las sesiones del COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias; las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité, en ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente: a) Presentar un informe de los avances del PREP, y b) Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan; las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por el COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.
- XVII.** Que el numeral 33, fracción IV, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el Anexo 13 del Reglamento en cita, dispone que para fines de seguimiento, los Organismos Públicos Locales deberán remitir al Instituto Nacional Electoral, el acuerdo por el que se crea el COTAPREP, dentro de los diez días posteriores a la fecha de su aprobación.
- XVIII.** Que en términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares y conteo rápido.

- XIX.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracciones I y XI, del Código Electoral del Estado de México, establece que este Instituto Electoral es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene, entre otras, las funciones siguientes:
- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
 - Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXI.** Que de conformidad con artículo 171, fracción IV, del Código Electoral en cita, este Instituto tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXII.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXIII.** Que de conformidad con el artículo 182, párrafo segundo, del Código invocado, en la preparación del proceso para elegir Gobernador del Estado, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso

electoral la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección.

XXIV. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero al cuarto, así como en su fracción II, del Código referido, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrá obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

XXV. Que en términos del artículo 185, fracción I, del Código de la materia, es atribución de este Consejo General, expedir entre otros aspectos, las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

XXVI. Que conforme al artículo 196, fracción XX, del Código Comicial local, entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo, se encuentra la de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamientos.

XXVII. Que en términos del Considerando IX del presente Acuerdo, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares es responsabilidad del Instituto Electoral del Estado de México, cuando se trate de la elección de Gobernador, como es el caso.

Ahora bien, el motivo de creación de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, es auxiliar a este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en la elección de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México; asimismo, uno de sus objetivos, es supervisar la correcta integración y funcionamiento del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP); ello, en términos de lo referido en el Resultado 5 de este Acuerdo.

Por lo anterior, una vez que la Comisión referida verificó y analizó, la documentación proporcionada por quienes fueron propuestos como aspirantes para integrar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, advirtió que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por lo tanto, dicha Comisión estimó procedente proponer a este Órgano Superior de Dirección al Dr. Abelardo López Lagunas, al Mtro. Esteban Ramón Rodríguez Jiménez y al Dr. Salvador Elías Venegas Andraca, como integrantes del Comité en comento; para que sea dicho Comité el que le brinde asesoría técnica en materia de Resultados Electorales Preliminares; ello, en cumplimiento del artículo 340, numeral 1 del Reglamento en cita.

Al respecto, este Consejo General recoge las propuestas de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, toda vez que del análisis del currículum de los ciudadanos antes mencionados se advierte que cuentan con los conocimientos y experiencia en la materia para integrar dicho órgano, máxime que tales profesionistas integraron el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto, para el Proceso Electoral 2014-2015, según consta en el Acuerdo IEEM/CG/81/2014, aprobado el veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

Asimismo, es menester referir que los integrantes del Comité de mérito, serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, quien fungirá como su Secretario Técnico; y dado que este Consejo General, mediante el Acuerdo

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

IEEM/CG/93/2016, designó a la Unidad de Informática y Estadística como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Jefe de dicha Unidad será quien se desempeñe como Secretario Técnico del mismo; atento a lo referido en el Considerando XII de este Acuerdo.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección integra el Comité Técnico Asesor de mérito, en los siguientes términos:

Vigencia del Comité:

Desde la fecha de la emisión del presente Acuerdo y hasta el 30 de junio de 2017.

Miembros del Comité:

Dr. Abelardo López Lagunas.

Mtro. Esteban Ramón Rodríguez Jiménez.

Dr. Salvador Elías Venegas Andraca.

(Nombrados en orden alfabético conforme al apellido paterno)

Cuyas síntesis curriculares se adjuntan al presente Acuerdo.

Secretario Técnico:

Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, del Instituto Electoral del Estado de México.

En caso de ausencia, la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, designará al Secretario Técnico Suplente.

Funciones:

- Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.
- Asesorar los trabajos propios del Programa de Resultados Electorales Preliminares en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos.

- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, electorales preliminares.
- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información.
- Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del Programa de Resultados Electorales Preliminares en las diferentes pantallas de publicación.
- Realizar al menos una sesión ordinaria mensual.
- Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General de este Organismo Público Local, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado a este Consejo General.
- Presenciar la ejecución de todos los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares, debiendo asistir a algún recinto donde se lleve a cabo el proceso técnico operativo de al menos un simulacro.
- Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que deberá ser entregado a este Órgano Superior de Dirección, dentro del mes del día de la jornada electoral.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 13, así como la demás normatividad aplicable.

Las cuales se encuentran previstas por el artículo 342, del Reglamento en comento.

Atribuciones de los integrantes del Comité:

- Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de los asuntos del orden del día;
- Apoyar al Secretario Técnico al desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- Emitir su voto;
- Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

Por lo que respecta al Secretario Técnico:

- Moderar el desarrollo de las sesiones
- Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
- Convocar a las Sesiones; y
- Fungir como enlace del comité técnico asesor ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo IEEM/CEPREPyCR/02/2016, denominado *"Por el que se propone al Consejo General la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares"*, emitido por la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, en sesión extraordinaria del día uno de noviembre de dos mil dieciséis, adjunto al presente instrumento para que forme parte del mismo.

- SEGUNDO.-** Se integra, en cumplimiento al artículo 339, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto, en términos de lo referido en el Considerando XXVII del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** El Comité Técnico Asesor que por este Acuerdo se integra, deberá celebrar su sesión de instalación a más tardar el nueve de noviembre de dos mil dieciséis.
- CUARTO.-** Adjúntese al presente Acuerdo, a efecto de que formen parte del mismo, la síntesis curricular de los integrantes del Comité Técnico Asesor, a fin de observar sobre este aspecto, lo dispuesto por el artículo 339, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a los integrantes del Comité, la designación, motivo del presente Acuerdo.
- SEXTO.-** Se designa como Secretario Técnico del Comité de mérito, al Jefe de la Unidad de Informática y Estadística.
- En caso de ausencia, la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, designará al Secretario Técnico Suplente.
- En consecuencia, remítase copia del presente Acuerdo, a la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto, así como a los integrantes de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, para los efectos conducentes.
- SÉPTIMO.-** El Comité Técnico Asesor motivo del presente Acuerdo, deberá sujetarse, en cuanto a su funcionamiento y atribuciones, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al Código Electoral del Estado de México y demás normatividad aplicable.
- OCTAVO.-** La Dirección de Administración proveerá lo necesario para la contratación de los integrantes del Comité Técnico Asesor de mérito, bajo la modalidad de honorarios por servicios profesionales o contrato de prestación de servicios; así como

para que aquel cuente con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

NOVENO.- Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo; en términos de lo dispuesto por la fracción IV, del numeral 33, del anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y CONTEOS RÁPIDOS DEL CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CEPREPyCR/02/2016

Por el que se propone al Consejo General la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Visto, por los integrantes de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario Técnico; y

RESULTANDO

- 1.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85, emitido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México (CEEM), a fin de terminar de armonizar la legislación local con la reforma político-electoral 2014, entre otras adiciones de la materia.
- 2.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), celebró sesión solemne por la que dio inicio formalmente el Proceso Electoral para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral".

En los Puntos Primero y Sexto del referido Acuerdo se estableció:

"Primero. Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.

...

Sexto. El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación".

- 4.- Que la H. "LIX" Legislatura Local expidió el doce de septiembre de dos mil dieciséis, el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 5.- Que en sesión ordinaria celebrada el veintidós de septiembre del año en curso, el Consejo General del IEEM, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/83/2016, por el que creó la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y Conteos Rápidos; la cual quedó integrada de la siguiente forma: Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; como integrantes, los Consejeros Electorales, Mtro. Miguel Ángel García Hernández y Mtro. Saúl Mandujano Rubio; un representante propietario y suplente de cada partido político acreditado o registrado ante el Consejo General; y, como Secretario Técnico el Secretario Ejecutivo.

En el Considerando XXVII, se estableció entre otros aspectos, como Motivo de creación y dos de sus objetivos, los siguientes:

"Motivo de Creación

Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como para la realización de los conteos rápidos, en la elección de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Objetivos

- *Proponer al Consejo General la designación de los órganos internos responsables de la coordinación de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y de los Conteos Rápidos.*
- ...
- *Supervisar la correcta integración y funcionamiento del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) y Conteos Rápidos (COTECORA).*
- ..."

- 6.- Que en fecha seis de octubre del presente año, en cumplimiento al Acuerdo referido en el Resultando que antecede, se celebró la Sesión de Instalación de la Comisión Especial para la atención del PREP y Conteos Rápidos.
- 7.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de octubre del presente año, la Comisión aprobó el acuerdo IEEM/CEPREPyCR/01/2016, por el que se propone al Consejo General la designación de la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares; así como de su implementación y operación.

Por lo anterior; y

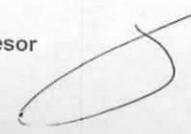
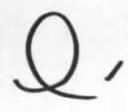
CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL).

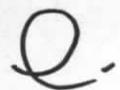
Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

- II. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.



- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LEGIPE, dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LEGIPE, corresponde a los OPL:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- V. Que el artículo 219, numerales 1 al 3 de la misma Ley prevé:
- Que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPL.
 - Que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
 - Que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.



- VI. Que el artículo 305, numeral 4, del mismo ordenamiento legal, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.
- VII. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- VIII. Que el artículo referido en el considerando anterior, en su numeral 7, señala que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Elecciones del INE forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LEGIPE y en la Ley General de Partidos Políticos.
- IX. Que conforme al artículo 336, numeral 1, del Reglamento en cita, las disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título III, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; y son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
- X. Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción I, del Reglamento en aplicación, será responsabilidad de los OPL, con base en sus atribuciones legales y cuando se trate de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno, la implementación y operación del PREP.
- XI. Que los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de referencia, señalan que el Consejo General del INE y el Órgano Superior de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate,

deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos seis meses antes del día de la jornada electoral.

Asimismo, conforme al inciso b), del citado artículo 339, deberán acordar la creación de un Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) al menos seis meses antes del día de la jornada electoral, determinando, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el propio Reglamento norme al respecto.

XII. En ese sentido, el artículo 340, numerales 1 y 2, del Reglamento en mención, dispone que el INE y cada OPL, deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar seis meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda; dicho Comité se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretario Técnico.

XIII. Que el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala como requisitos mínimos para ser integrante del COTAPREP: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral; no haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; no haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar; no haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; que su participación no genere un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP, y que de resultar ese el caso, debe hacerlo de conocimiento del INE o del OPL, según corresponda.

XIV. Que conforme a los numerales 3 y 4, del precepto legal invocado en el resultando anterior, para la integración del COTAPREP, deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política; considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en ese Reglamento.

XV. Que el artículo 342, numeral 1, del Reglamento en cita, dispone que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de seis meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá como atribuciones, las siguientes:

- Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.
- Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos.
- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP.
- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, electorales preliminares.
- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información.
- Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación.
- Realizar al menos una sesión ordinaria mensual.
- Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que

corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP.

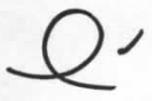
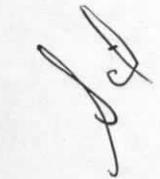
- Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda.
- Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleve a cabo el proceso técnico operativo de al menos un simulacro.
- Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LEGIPE, ese Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

XVI. Que los numerales 1 y 2 del artículo 344 del Reglamento de referencia disponen que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su creación, en dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias; a las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda, o quien los represente; los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los Comités.

XVII. Que de acuerdo a lo que dispone el artículo 345 del Reglamento de referencia, las sesiones del COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias; las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité, en ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente: a) Presentar un informe de los avances del PREP, y b) Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan; las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por el COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus

integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.

- XVIII.** Que el numeral 33, fracción IV, de los Lineamientos del PREP, del Anexo 13 del Reglamento en cita, dispone que para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, el acuerdo por el que se crea el COTAPREP, dentro de los diez días posteriores a la fecha de su aprobación.
- XIX.** Que en términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares y conteo rápido.
- XX.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracciones I y XI, del CEEM, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene, entre otras, las funciones siguientes:
- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LEGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
 - Implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- XXI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del CEEM, determina que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXII.** Que de conformidad con artículo 171, fracción IV, del CEEM, este Instituto tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para



renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

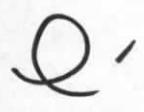
XXIII. Que como lo establece el artículo 175, del CEEM, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XXIV. Que de conformidad con el artículo 182, párrafo segundo, del CEEM, en la preparación del proceso para elegir Gobernador del Estado, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección.

XXV. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero al cuarto, así como en su fracción II, del CEEM, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del IEEM:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrá obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

XXVI. Que en términos de los Considerandos X y XI del presente Acuerdo, la implementación y operación del PREP es responsabilidad del IEEM, cuando se trate de la elección de Gobernador, como es el caso.



En ese sentido y en términos del punto primero del Acuerdo IEEM/CG/83/2016, de creación de esta Comisión Especial, uno de los objetivos es supervisar la correcta integración y funcionamiento del COTAPREP.

En consecuencia, esta Comisión, previa verificación de la documentación proporcionada por los aspirantes, misma que se adjunta al presente, se advierte que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE, por tanto estima procedente proponer al Consejo General al Dr. Abelardo López Lagunas, al Mtro. Esteban Ramón Rodríguez Jiménez y al Dr. Salvador Elías Venegas Andraca como integrantes del Comité referido en el párrafo anterior, asimismo considera que sea quien le brinde asesoría técnica en materia de Resultados Electorales Preliminares; ello, en cumplimiento del artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.

Asimismo, en términos del Considerando XII, el Secretario Técnico del COTAPREP será el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, por tanto, con base en lo que se establece en el Resultado 7 del presente acuerdo, corresponde al Jefe de la Unidad de Informática y Estadística.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 183 del CEEM, 1.3, fracción II, 1.8, 1.9 y 1.10, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; se expiden los siguientes Puntos de:

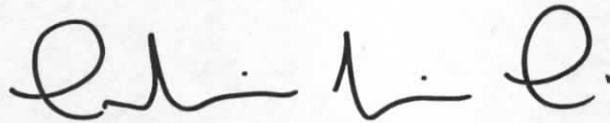
ACUERDO

PRIMERO.- Se propone al Consejo General la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en términos de lo establecido en el Considerando XXVI de este Acuerdo.

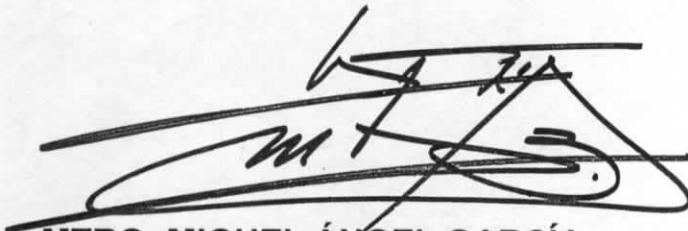
SEGUNDO.- Sométase a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, el presente Acuerdo y sus anexos para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 1 de noviembre de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 183, del Código Electoral del Estado de México y 1.8, fracción X; 1.9, fracción XIV y 1.10, fracción X, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

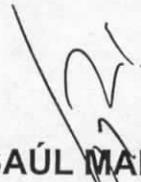
**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRO. SAÚL MANDUJANO
RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO TÉCNICO**





Comisión

Especial para la Atención del Programa de Resultados
Electorales Preliminares y Conteos Rápidos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COTAPREP

Esteban Ramón Rodríguez Jiménez

Formación académica

Maestría/Derecho de las Tecnologías de la Información y Protección de Datos Personales; INFOTEC (CONACYT)-UNAM, 2013-2014.

Maestría/Dirección Estratégica de TIC.
(MBA) INFOTEC- (CONACYT)- *The University of Texas at Dallas*, 2009-2011.

Strategic Administration of Information Technology in Government Program for Chief Information Officers (CIO) and Information Technology Executives and Managers. Georgetown University, Washington D.C., 2006.

Licenciatura en Comunicación; Universidad de la Comunicación, 2008-2011.

COTAPREP

Esteban Ramón Rodríguez Jiménez

Experiencia Laboral

2016. Asesor en la Dirección General de Materiales Educativos de la Subsecretaría de Educación Básica de la SEP.

2014-2015. Miembro del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados ElectORAles Preliminares (PREP) del Instituto Electoral del Edo. Mex. (IEEM).

2011-2014. Subcontralor de Normatividad y Atención Ciudadana; y Asesor en la Contraloría General del Instituto Electoral del D.F. (IEDF)

COTAPREP

Abelardo López Lagunas

Formación académica

Doctorado en Ingeniería Eléctrica y Computacional, *Georgia Institute of Technology, Atlanta, Georgia*, 1997.

Maestría en Ingeniería Eléctrica, *Georgia Institute of Technology, Atlanta, Georgia*, 1991.

Licenciatura en Ingeniería de Sistemas Electrónicos, ITESM-Toluca, 1988.

COTAPREP

Abelardo López Lagunas

2014-2015, Miembro del COTAPREP, IEEM.

Desde 2005, Profesor titular en la Escuela de Diseño, Ingeniería y Arquitectura del Departamento de Sistemas Computacionales; ITESM-Toluca.

2002-2004. *Senior Electrical Engineer Embedded Systems and Physical Sciences. Motorola Labs.*

1998. Investigador (Post-Doctorado), *Computer Systems Laboratory - Stanford University, Stanford, California;* Departamento de Ingeniería Eléctrica.

1994-1997. Asistente de Investigación, *MiRC/PRC- Georgia Tech Microelectronics Research Center and Packaging Research Center , Atlanta, Georgia;* Escuela de Ingeniería Computacional y Eléctrica.

Experiencia Laboral

COTAPREP

Salvador Elías Venegas Andraca

Formación académica

Doctorado en Física, Universidad de Oxford, 2002-2006.

MBA (Master in Business Administration), ITESM, 2009-2011.

Maestría en Ciencias, Universidad de Oxford, 2000-2002.

Ingeniero en Sistemas Electrónicos, ITESM-CEM, 1990-1994.
Graduado con honores.

COTAPREP

Salvador Elías Venegas Andraca

Experiencia Laboral

2016, Evaluador del Premio Nacional de Tecnología e Innovación (puesto honorario).

2016, Asesor científico de Breakoff Capital.

2016, Vicepresidente Nacional de Desarrollo de Talento de CANIETI.

De 2008 a 2016, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. SNI I

De 2006 a 2016, Profesor-investigador, Escuela de Ingeniería y Ciencias, ITESM-CEM.

2015 a la fecha, Consultor Senior de Qualtop Science and Innovation, Qualtop SA de CV.

2014-2015. Integrante del COTAPREP, IEEM.



Comisión

Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos

2006 a la fecha, Profesor-investigador, Escuela de Ingeniería y Ciencias, ITESM-CEM.

2016, Evaluador del Premio Nacional de Tecnología e Innovación (puesto honorario).

2016, Asesor científico de *Breakoff Capital*.

2016, Vicepresidente Nacional de Desarrollo de Talento de CANIETI.

2015 a la fecha, Consultor Senior de *Qualtop Science and Innovation*, Qualtop SA de CV.

Desde 2008. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. SNI I.

2014-2015. Integrante del COTAPREP, IEEM.